



**AYUNTAMIENTO
DE
18214 NÍVAR
(GRANADA)**

ORDENANZA MUNICIPAL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NÍVAR.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA DE PERROS, CABALLOS, Y OTROS ANIMALES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Una de las principales responsabilidades que tiene la administración pública y en concreto la administración local es regular las interrelaciones entre las personas y animales dentro del municipio, para que la convivencia entre todos sea lo más tranquila, segura y confortable. Un primer paso dentro de este objetivo lo constituye la presente Ordenanza.

Artículo 1.

Esta Ordenanza tiene por objeto regular, dentro del ámbito municipal, las interrelaciones entre las personas y los animales.

Artículo 2.

Los poseedores de animales están obligados a adoptar las medidas necesarias para impedir que la tranquilidad de sus vecinos sea alterada por el comportamiento de aquellos.

Artículo 3.

Se prohíbe desde las 24:00 h hasta las 8:00 h. dejar en los patios, terrazas y balcones, aves, perros, gatos y animales en general, que con sus sonidos, gritos o cantos impidan el descanso o tranquilidad de los vecinos. Igualmente



**AYUNTAMIENTO
DE
18214 NÍVAR
(GRANADA)**

durante el resto de las otras horas deberán ser retirados por sus propietarios o encargados cuando de manera evidente ocasionen molestias a los ocupantes del edificio o edificios de vecinos.

La tenencia de animales domésticos obliga a la adopción de las precauciones necesarias para evitar molestias al vecindario.

Artículo 4.

La tenencia de perros y animales domésticos en general en viviendas urbanas queda condicionada a las circunstancias higiénicas óptimas de su alojamiento, a la ausencia de riesgos en el aspecto sanitario y a la inexistencia de molestias para los vecinos.

Artículo 5.

Los perros guardianes de solares, obras, jardines, etc. deberán estar bajo vigilancia de sus dueños o personas responsables, y en todo caso en recintos donde no puedan causar daños a personas o casas, debiendo advertirse en lugar visible la existencia de perro guardián.

Artículo 6.

Queda prohibido el abandono de animales.

Artículo 7.

Los perros no podrán circular sueltos por la vía pública e irán provistos de correa o cadena con collar, y su correspondiente bozal en los términos dispuestos en la normativa de perros potencialmente peligrosos.

Artículo 8.



**AYUNTAMIENTO
DE
18214 NÍVAR
(GRANADA)**

Se prohíbe que los animales domésticos realicen sus deposiciones sobre las aceras, zonas verdes, terraza o restantes elementos de vía pública destinado al paso de ciudadanos y vehículos. Los propietarios tenedores de animales, los jinetes en el caso de montar una cabalgadura, deberán recoger y depositar en contenedores, papeleras, o pipi canes colocados expresamente para este fin y en bolsas herméticamente cerradas, los excrementos, limpiando la vía pública que hubiesen ensuciado.

Artículo 9.

1. Los caballos pueden atravesar el casco urbano de Nívar.
2. La circulación del caballo deberá ser siempre en el mismo sentido que la circulación rodada, respetando las normas básicas de circulación.
3. En caso de ir más de 1 montura deberán ir siempre uno detrás de otro (en fila india).
4. Todos los caballos para atravesar el casco urbano, deberán de estar en posesión del seguro obligatorio de responsabilidad civil.

Artículo 10.

Queda prohibido el amarre de cualquier tipo de animal a farolas, árboles, protectores, señales de tráfico, rejas o cualquier otro elemento fijo o móvil susceptible de utilización para este uso, debiendo permanecer siempre a la mano de una persona competente.

Artículo 11.

Queda prohibida la limpieza y/o lavado de animales domésticos en la vía pública, **alimentar a los animales en la vía pública** si ello origina la



**AYUNTAMIENTO
DE
18214 NÍVAR
(GRANADA)**

concentración de estos o suciedad en las mismas.

Artículo 12.

De las Infracciones y Sanciones.

. **Las infracciones se tipificarán como muy graves, graves y leves**, según el grado de vulneración de las normas de aplicación, la trascendencia social y sanitaria, el perjuicio causado, el ánimo de lucro y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción, así como la reiteración y reincidencia.

Artículo 13.

Serán infracciones leves:

a) Desde las 24:00h. hasta las 8:00h., dejar en los patios, terrazas y balcones, aves, perros, gatos y animales en general, que con sus sonidos, gritos o cantos, ladridos y-o aullidos, impidan el descanso o tranquilidad de los vecinos. Igualmente durante el resto de las otras horas deberán ser retirados por sus propietarios o encargados cuando de manera evidente ocasionen molestias a los ocupantes del edificio o edificios de vecinos.

b) Que los animales domésticos realicen sus deposiciones sobre las aceras, zonas verdes, terraza o restantes elementos de vía pública destinado al paso de ciudadanos y vehículos. Los propietarios tenedores de animales, los jinetes en el caso de montar una cabalgadura, deberán recoger y depositar en contenedores, papeleras, o pipi canes colocados expresamente para este fin y en bolsas herméticamente cerradas, los excrementos, limpiando la vía pública que hubiesen ensuciado.

c) El amarre de cualquier tipo de animal a farolas, árboles, protectores, señales



**AYUNTAMIENTO
DE
18214 NÍVAR
(GRANADA)**

de tráfico, rejas o cualquier otro elemento fijo o móvil susceptible de utilización para este uso,

d) La limpieza y/o lavado de animales domésticos en la vía pública, alimentar a los animales en la vía pública

e) El incumplimiento de la obligatoriedad de censar e identificar a los animales, en los casos establecidos en la presente ordenanza.

f) El incumplimiento de las normas para la vacunación contra la rabia al cumplir los tres meses de edad. Las revacunaciones se realizarán de acuerdo con las normas establecidas por los órganos competentes.

g) La donación de animales de compañía como reclamo publicitario o recompensa por otras adquisiciones distintas a la transacción onerosa de estos.

h) La vulneración de las normas establecidas para el transporte y permanencia de animales en vehículos.

i) La venta de animales sin facilitar la documentación exigida.

j) La tenencia de animales en solares abandonados o en cualquier otra ubicación que genere molestias, o donde no pueda ejercerse sobre ellos la adecuada vigilancia y cuidado.

k) La no tenencia, o tenencia incompleta, de un archivo con las fichas clínicas de los animales objeto de vacunación o tratamiento sanitario obligatorio.

l) Circular por las vías públicas sin ir sujetos por correa o cadena y collar y, en caso de previsible agresividad, bozal.



**AYUNTAMIENTO
DE
18214 NÍVAR
(GRANADA)**

m) Las simples irregularidades en la observancia de esta ordenanza que no tengan trascendencia directa para la higiene, la seguridad ciudadana, el bienestar de los animales y no estén tipificadas como graves o muy graves.

Artículo 14.

Serán infracciones graves:

- a)** La reiteración de dos o más faltas leves en el plazo de seis meses.
- b)** El incumplimiento de los tratamientos preventivos que, con carácter periódico u ocasional, sean establecidos como obligatorios por las Autoridades Sanitarias, y en especial la vacunación antirrábica.
- c)** La negativa o resistencia a permitir la identificación o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, así como el suministro de información y documentación inexacta o falsa.
- d)** El incumplimiento de la obligación de la puesta en vigilancia sanitaria de los animales agresores a personas, en los plazos indicados en esta ordenanza.
- e)** Aquellas situaciones en las que, por incitación o negligencia de los propietarios o poseedores de animales, estos den lugar a lesiones en personas, animales o bienes públicos o privados.
- f)** La venta de animales de compañía en forma no autorizada, así como el incumplimiento, por parte de los establecimientos de fomento, cuidado o venta de animales de compañía, de las condiciones higiénico sanitarias, de registro y autorización.
- g)** La desatención, tanto alimenticia como higiénico sanitaria, de animales sin control veterinario.



**AYUNTAMIENTO
DE
18214 NÍVAR
(GRANADA)**

- h)** La esterilización, la práctica de mutilaciones o el sacrificio de animales sin control veterinario.
- i)** Suministrar a los animales alimentos que puedan producirles sufrimientos o daños innecesarios, así como sustancias calmantes y otras drogas para conseguir su docilidad o fines contrarios a su comportamiento natural.
- j)** La filmación de escenas con animales que muestren crueldad, maltrato o sufrimiento, sin comunicación previa al organismo competente.

Artículo 15.

Serán faltas muy graves:

- a)** La reiteración de dos o más faltas graves en el plazo de seis meses.
- b)** La organización, celebración y fomento de peleas entre perros, de tiro al pichón y demás actividades prohibidas en el artículo 5.1 de la Ley 8/1991, de Protección de los Animales, y en esta ordenanza.
- c)** La organización de peleas de gallos que incumplan lo establecido en el artículo 5.2 de la Ley 8/1991, de Protección de los Animales.
- d)** La utilización de animales en aquellos espectáculos, fiestas populares o privadas, así como otras actividades que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley 8/1991, de Protección de los Animales, y esta ordenanza.
- e)** Los malos tratos, agresiones físicas, así como los actos que supongan crueldad o sufrimiento para los animales.
- f)** El abandono de animales.
- g)** La venta o cesión de animales a laboratorios, clínicas o centros de



**AYUNTAMIENTO
DE
18214 NÍVAR
(GRANADA)**

experimentación sin el cumplimiento de las garantías previstas por la Ley 8/1991, de Protección de los Animales, y esta ordenanza.

h) El incumplimiento, por parte de los establecimientos de venta de animales, de las obligaciones sanitarias que pesan sobre ellos, de acuerdo con la legislación vigente y esta ordenanza.

i) El mantenimiento y ocultación a la Autoridad Sanitaria de animales con enfermedades consideradas zoonosis y de especial trascendencia para la salud de la población.

h) Abandonar los cadáveres de animales de compañía o depositarlos en contenedores de basura.

Artículo 16.

1. Los propietarios de perros están obligados a inscribirlos en el Censo de Animales de Compañía, o en su caso en el censo de animales potencialmente peligrosos del Excmo. Ayuntamiento de Nívar, al cumplir el animal los tres meses de edad, o en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de su adquisición.

2. Los animales no censados, o no identificados según lo anterior, podrán ser intervenidos por el servicio municipal correspondiente, o por el servicio convenido con la Excm. Diputación de Granada.

Artículo 17

Normas sanitarias y de prevención antirrábica.

1. Los propietarios o poseedores de animales de compañía se responsabilizarán del cumplimiento del calendario de vacunaciones



**AYUNTAMIENTO
DE
18214 NÍVAR
(GRANADA)**

obligatorias, así como de desparasitar al animal periódicamente y de someterlo a observación veterinaria cuando manifieste signos de enfermedad o sufrimiento.

2. Todos los perros serán vacunados contra la rabia al cumplir los tres meses de edad. Las revacunaciones se realizarán de acuerdo con las normas establecidas por los órganos competentes.

3. Cuando se produzca la muerte de un animal doméstico se realizará la eliminación higiénica del cadáver mediante enterramiento, incineración en establecimiento autorizado, o bien el propietario podrá solicitar la retirada del mismo por el Servicio Municipal de Recogida que se establezca a tal efecto. Queda expresamente prohibido abandonar los cadáveres de animales de compañía o depositarlos en contenedores de basura.

Artículo 18.

FACULTADES INSPECTORAS.

La vigilancia del cumplimiento de los preceptos recogidos en esta Norma, así como la realización de las inspecciones y comprobaciones previstas en la misma, serán ejercidas, en concordancia con las funciones que legalmente tienen atribuidas, por el Cuerpo de la Policía Local o en su caso Agentes de la Guardia Civil o cualquier otro cuerpo o fuerza de seguridad del Estado y también a través de convenios con otros municipios colindantes para que su policía local sea la encargada de realizar las labores de comprobación y de inspección.

El personal del Cuerpo de la Policía Local en funciones de inspección establecidas en esta Ordenanza, además de las que legalmente tiene conferidas, queda facultado para:



**AYUNTAMIENTO
DE
18214 NÍVAR
(GRANADA)**

- Acceder, previa identificación y sin notificación previa, a las instalaciones o ámbitos sujetos a inspección, salvo aquellos casos en los que se precise autorización judicial.
- Requerir información y proceder a los exámenes y controles necesarios que aseguren el cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las condiciones de las autorizaciones, licencias o permisos.
- Comprobar la existencia y puesta al día de la documentación exigible.

Artículo 19.

EJECUCIÓN SUBSIDIARIA.

En caso de incumplimiento, por los usuarios de los servicios, de los deberes que les incumben, y sin perjuicio de las multas coercitivas que se les pudieran imponer de persistir su actitud, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por los Servicios Municipales, por cuenta de los responsables y al margen de las indemnizaciones a que hubiere lugar.

No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.

Artículo 20.

VÍA DE APREMIO.

Las cantidades que se adeuden a la Administración Municipal tanto por las sanciones como por cualquier otro concepto, podrán exigirse por vía de apremio



**AYUNTAMIENTO
DE
18214 NÍVAR
(GRANADA)**

RÉGIMEN SANCIONADOR. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. RÉGIMEN JURÍDICO.

CAPITULO I. NORMAS GENERALES ARTÍCULO.

Artículo 21.

RESPONSABILIDAD

La responsabilidad por el incumplimiento de esta Ordenanza corresponde no sólo por los actos realizados en persona, sino también por los actos de dependientes, empleados tutelados o empresas sobre las que se posea la responsabilidad. Las personas jurídicas serán sancionadas por los actos que cometan sus agentes u órganos. Los propietarios o custodios de animales quedarán responsabilizados de los actos de éstos. No obstante, estas atribuciones de responsabilidad genéricas, se estará obligado también al cumplimiento de las reglas que en tal sentido contiene ésta Ordenanza o normas de rango superior.

Artículo 22.

INICIO Y PROCEDIMIENTO.

Procedimiento Sancionador. El procedimiento lo inicia la propia Administración ya sea de oficio o mediante denuncia.

Artículo 23.

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.



**AYUNTAMIENTO
DE
18214 NÍVAR
(GRANADA)**

La inspección y vigilancia corresponde al Ayuntamiento, el personal técnico será el de diferentes servicios municipales y el de las fuerzas de seguridad municipal, Guardia Civil, convenios con otras administraciones.

De cada inspección se realizara un informe para su registro. Los ciudadanos facilitaran en la medida de sus posibilidades las labores de inspecciones.

Artículo 24.

1. Para graduar la cuantía de las respectivas sanciones, se valorará conjuntamente las siguientes circunstancias:

- a) Cuantía de los perjuicios causados.
- b) Grado de peligrosidad.
- c) Grado de molestia que ocasionan.
- d) Reincidencia o reiteración en la infracción.
- e) Gravedad del daño producido.

2. Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 75 €. Las infracciones graves se sancionarán con multa de hasta 200 €. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa que podría superar los 500 €.

DISPOSICIÓN FINAL.

Primero: La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70.2 de la Ley de Bases de



**AYUNTAMIENTO
DE
18214 NÍVAR
(GRANADA)**

Régimen Local 7/85 de 2 de abril, en concordancia con el Artículo 65.2 de la misma Ley.

Segundo: La promulgación de futuras normas con rango superior al de esta Ordenanza, que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuera necesario.

DISPOSICIONES DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo dispuesto en la presente Ordenanza.